



Municipalidad Distrital

San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DECRETO DE ALCALDIA N°010-2024-A/MDSA

San Agustín, 17 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN.

En uso de las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 confiere al cargo de alcalde, y;

VISTO:

El INFORME N°604-2024-GDES/MDSA, de fecha 16 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prevé en su segundo párrafo que: "Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio";

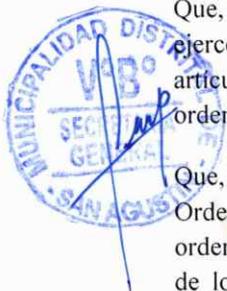
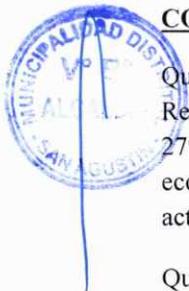
Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, establece la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

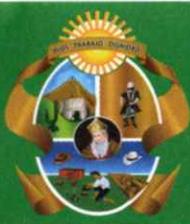
Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la acotada Ley Orgánica, respecto a las rentas municipales contempla respectivamente, a los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo dispositivo legal, respecto al sistema tributario municipal señala que, se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones,





respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, la norma IV del precitado Texto Único Ordenado, en concordancia con el artículo 52° del mismo, dispone que, los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024-GDES/MDSA de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social que siendo política de esta administración incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarios considera que se debe brindar beneficios tributarios a fin de que los contribuyentes se puedan acoger a los mismos y cancelar sus adeudos pendientes de pago, por lo que remite el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Agustín;

Que, mediante Informe Legal N°072-2024/ALE/GSSA de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por Asesoría Jurídica emite opinión favorable y recomienda que se derive a Secretaría General para la gestión, revisión y derive al concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 115-2024-GM/MD/MDA, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal remite el proyecto de ordenanza que otorga beneficios no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de San Agustín a Secretaría General con la finalidad que sea elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de corresponder;

Que, mediante Informe N.°604-2024-GDES/MDSA de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, solicita modificar la vigencia de la Ordenanza Municipal N°013-2024-CM/MDSA;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 numeral 9, y Artículos 38, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **SE DECRETA:**

AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-CM/MDSA, del 02 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2024, ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS QUE CUMPLAN CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN", en el Distrito de San Agustín.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda: ENCARGUESE a la Oficina de secretaria general e Imagen Institucional la publicación y difusión del Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTÍN
Carlos Arturo Zavala Ote
ALCALDE

